

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE REGIRA EL LLAMADO A

LICITACION ABREVIADA N° 24/2021

(Expediente 02762/2021)

ARTICULO PRIMERO. (Objeto). La Intendencia de Florida contratará mediante el procedimiento de Licitación Abreviada la explotación y venta de bebidas y comestibles, frutas y verduras, y leña en camping de la Localidad de Veinticinco de Agosto del Departamento de Florida.

ARTICULO SEGUNDO. (Ámbito de Aplicación). La Licitación Abreviada se regirá: A) Por las disposiciones legales vigentes en la materia. B) Por el presente Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO TERCERO. (Justicia Competente). Durante el transcurso de la negociación regirá exclusivamente la legislación de la República Oriental del Uruguay y las causas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

ARTICULO CUARTO. (Adecuación al pliego). Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones particulares y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Las propuestas que se aparten podrán ser consideradas por la Administración cuando él o los apartamientos no se refieren a aspectos fundamentales y no vulneren la igualdad de los proponentes.

ARTICULO QUINTO. El plazo de la concesión es hasta la finalización del actual período de gobierno. Sin perjuicio de lo expuesto la Intendencia de Florida se reserva el derecho de rescindir el contrato, si a su juicio no se ha prestado un servicio conveniente y hayan surgido irregularidades que ameriten su rescisión.

ARTICULO SEXTO. El concesionario tendrá a su cargo la explotación del camping que incluye administración y seguridad y venta de bebidas y comestibles en general, frutas y verduras, y leña.-

ARTICULO SEPTIMO. Como contraprestación a la concesión los oferentes deberán ofrecer el pago de una suma de dinero mensual y hacerse cargo de servicios relativos al camping, como a título de ejemplo limpieza e higiene total de parcelas y/o de calles, y/o limpieza de gabinetes higiénicos, y/o custodia del predio y monte indígena, etc las que se realizarán con su propio personal y por su cuenta. El oferente deberá ofrecer garantía solidaria a satisfacción de la comuna la que deberá presentarse en la propuesta.

ARTICULO OCTAVO. Será obligación del concesionario pagar todos los tributos o derechos nacionales y departamentales.

ARTICULO NOVENO. En las propuestas se determinará la forma en que los oferentes prestarán los servicios. Además se deberá presentar un proyecto de las instalaciones que servirán de expendio indicando el lugar de colocación, debiéndose respetar las siguientes indicaciones:**a)** La construcción deberá ser de madera y guardar armonía con el paisaje del entorno. **b)** Estar ubicada en las cercanías del perímetro de la zona de campamentos o en la misma. **c)** Observar condiciones de seguridad en la construcción e higiene. **d)** Mantenimiento del servicio de camping y venta de bebidas y comestibles como mínimo 10 horas diarias. **e)** El personal dependiente del concesionario deberá vestir en forma correcta, deberá poseer identificación y deberá contar con carné de salud. **f)** La venta de bebidas y comestibles y frutas y verduras estará sujeta a la habilitación y controles establecidos por la Ordenanza de Bromatología vigente. **g)** Las construcciones que en el camping realice el concesionario quedarán en beneficio de la Intendencia de Florida, sin derecho a indemnización de especie alguna. Sólo podrá el

concesionario retirar aquellos bienes accesorios de la construcción que a juicio de la Comuna no le produzcan detrimento.

ARTICULO DECIMO. Al concesionario le estará prohibido: a) Efectuar actividades que no sean conducentes al cumplimiento de las obligaciones enunciadas. b) Ceder la explotación a terceros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Intendencia vigilará los precios de arrendamientos de las parcelas y nivel de precios de venta de los artículos los que deberán ser exhibidos al público. La comuna tendrá la potestad de sugerir las modificaciones que estime oportunas para aquellos precios que considere excesivos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El concesionario deberá mantener los más elevados niveles de higiene y decoro. La comuna determinará el grado de cumplimiento de ésta disposición.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Intendencia de Florida fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario tome a su cargo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones establecidas dará mérito para considerar rescindido de pleno derecho el contrato y exigir por parte de la comuna la inmediata restitución de las instalaciones y demás bienes de propiedad de ésta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Finalizada la concesión ya sea por vencimiento del plazo establecido u otra circunstancia, y solicitada la restitución de las instalaciones y demás bienes por la comuna, el no cumplimiento por parte del concesionario de la restitución le hará pasible de una multa diaria de 4 U.R. hasta tanto la restitución se haga efectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Los oferentes acreditarán en su propuesta su experiencia en el ramo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El oferente establecerá un plazo de mantenimiento de la propuesta el que no será inferior a 30 días desde la fecha de la apertura de las propuestas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. RECAUDOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS. Las propuestas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas y firmadas) en el sitio WEB www.comprasestatales.gub.uy. No se recibirán ofertas por otra vía.

El pliego de condiciones tiene un costo de mil quinientos pesos uruguayos (\$1.500).

La oferta así como la documentación electrónica complementaria adjunta se ingresara en archivos con formato txt,rtf,pdf,doc,docx,xls,xlsx,odt,ods,zip,rar,y 7z, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF.

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el Art.10 literal I) de la Ley N°18,381 y artículo 12.2 del Decreto N.º 131/014 , la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte publica de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Se considera información confidencial:

- la información relativa a sus clientes, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación.
- La que pueda ser objeto de propiedad intelectual la que refiera al patrimonio del oferente
- la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidos
- la que este amparada en una cláusula contractual de confidencialidad
- aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la ley de acceso a la información (ley N°18.381) y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considera información confidencial:

- la relativa a los precios
- la descripción de bienes y servicios ofertados
- las condiciones generales de la oferta

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los referentes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte publica de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del decreto N.º 232/010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo se deberá informar

a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La apertura se realizará electrónicamente el día miércoles 27 de octubre de 2021 a la hora 12:00

En la fecha y hora indicada se efectuara la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de la dirección electrónica constituida sea correcta, valida y apta para la recepción de este tipo de mensajes. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy

A partir de ese momento, las ofertas quedaran accesibles para la administración contratante y para el tribunal de cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedaran disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de compras y contrataciones estatales y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

ARTICULO VIGESIMO. La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas a su criterio más conveniente, total o parcialmente o rechazar todas, si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. (Criterio General de Evaluación). A los efectos de la adjudicación la Intendencia de Florida tendrá en cuenta los siguientes factores de ponderación: Precio 50%, Antecedentes 25% y Garantías Ofrecidas 25%. Se establece que todas las especificaciones indicadas en el presente pliego constituyen criterios aproximados de selección, y la Intendencia se reserva el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de dichas especificaciones cuando alguna oferta no las cumpla parcialmente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (Garantías). De acuerdo con el artículo 64 del TOCAF de corresponder el adjudicatario deberá depositar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la División Tesorería de la Intendencia de Florida, a la orden de la misma, valores por cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la adjudicación como mínimo. La garantía se constituirá a la orden de la Intendencia de Florida y podrá consistir en: a) Fianza o aval bancario otorgado por un banco que opere en el País; b) Póliza de seguro de fianza; c) Depósito en efectivo en dólares estadounidenses.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. (Exigencias). Se exigirá a la firma licitante el cumplimiento de lo dispuesto por leyes 16.074,14.632, 15.903, 16.170, 16.226, 16.320, 16.736, 18.834 modificativas y concordantes en cuanto fueren aplicables.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Ley 18.098. La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria asignados al cumplimiento de dichas tareas deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte del adjudicatario en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable del adjudicatario. La Intendencia de Florida se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la documentación que acredite el

pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. El adjudicatario se compromete a comunicar a la Intendencia de Florida en caso de que ésta se lo requiera los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. La Intendencia de Florida tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores del adjudicatario.